



Expediente No. 2018-105

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 07 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **LUIS CABALLERO DE LA HOZ** contra la **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. en liquidación y FIDUCOLDEX**, informándole que fue presentada contestación a la demanda por el curador Ad Litem designado a la COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
07 DE FEBRERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Se observa que la doctora EMMA ELENA PEREZ RADA, en su calidad de curadora Ad Litem, de la entidad demandada COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION, presentó contestación de la demanda, a través del correo institucional del Juzgado, el día 23 de agosto de 2021.

Por haberse presentado la contestación a la demanda por la demandada COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Al revisar el certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION (EMPL), se observa que la misma se encuentra en liquidación; por lo que se ordenará a la parte actora, practicar la notificación personal de la admisión de la demanda, a la señora ANA UMAIMA



SAUDA, en su calidad de agente liquidador de la COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará además, notificar de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida, toda vez que pudiera verse afectado el patrimonio del Estado.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por la demandada COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION, a través de curador Ad Litem, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: A cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente al agente liquidador de la COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION, sobre la admisión de la presente demanda, señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.



QUINTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 08 de febrero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N